



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 344

Chiriguana, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ADRIAN RAMIREZ NARANJO Y OTRO CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00017-00.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 235 del 16 de marzo del 2022, a través del cual se admitió la demanda.

Sostiene que, la providencia debe modificarse ya que su horario de publicación fue a las 6:00:25 P.M., por lo que a su juicio, se emitió por fuera de la jornada laboral y según el art. 4 de la ley 1975 de agosto de 1989, el horario de las oficinas judiciales de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M y de 2:00 P.M a 6:00 P.M. En ese orden de ideas, solicita que se modifique el auto ordenando, que dicho auto sea publicado en la jornada ordinaria laboral, para efectos de la iniciación del trámite de la demanda y para efectos de notificaciones a las partes.

Sobre la aserción del recurrente, es menester dilucidar que no le asiste razón sobre el defecto planteado, toda vez que, si bien el Auto N° 235 del 16 de marzo de 2022, fue firmado electrónicamente el 06:00:25 PM, fue publicado mediante estado N° 026 del 17 de marzo de 2022, en el cual claramente se deja consignado que fue publicado el "**JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL, EN EL MICROSITIO (ESTADO ELECTRÓNICO) DE ESTE DESPACHO JUDICIAL DISPONIBLE EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL AL INICIAR LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO JUDICIAL Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA AL TERMINAR LA JORNADA LABORAL**".

Obsérvese entonces, que la providencia recurrida fue firmada electrónicamente por la suscrita el 16 de marzo de 2022, empero la calenda a tener en cuenta para los términos de su notificación es el 17 de marzo de 2022, toda vez que fue cuando realmente se publicó, y es cuando empieza a surtir efectos jurídicos para las partes.

Se itera, la fecha u hora de la firma del documento, *-que ahora es a través de una plataforma-*, no puede entenderse como la calenda que genera efectos jurídicos frente a las partes, para el caso puntual de la notificación, pues, ello se da, cuando la providencia se publica, a través del estado. Esto indica, que como ocurre en este caso, que la providencia se haya firmado después de las 06:00 P.M., no vicia su legalidad, no afecta su validez, y no soslaya el debido proceso de las partes, o su derecho de defensa. Además, que en nada desfavorece el trámite de notificación de la misma. Recuérdese, además, que la ejecutoria de un auto principia al día siguiente de su publicación.

Sin mayores elucubraciones jurídicas, se concluye entonces, con los criterios esbozados y en consonancia con lo expuesto en el auto recurrido, que el Despacho mantiene su criterio sobre el particular y por lo tanto no repondrá el auto objeto de censura.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER el Auto N° 235 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06192d0ecf01c3d06359140a9b1c80cd0405c4074dc1a6261608f80b7b06cbd1**
Documento generado en 12/05/2022 10:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>